



*Real Asociación
Caballeros del Monasterio de Yuste*

FECHAS DEL PERIODO ELECTORAL AÑO 2018

14 de diciembre de 2017.- Carta de convocatoria elecciones.

21 de diciembre de 2017.- Empiezan los ocho días y finalizará el día **29 de diciembre de 2017** el plazo para recibir candidaturas.

Transcurridos cinco días, se hace pública la relación de candidaturas el día **3 de enero de 2018**.

La Junta hace pública las candidaturas y se expone el Censo de Caballeros durante siete días en la Sede Administrativa de la Asociación. Existen ocho días hábiles para la corrección de los posibles errores en el censo, terminando el plazo el día **19 de enero de 2018**.

El nuevo censo corregido se expondrá durante otros siete días, hasta el día **26 de enero de 2018**.

A partir del día **31 de enero de 2018** se envían los sobres con las papeletas de voto, siendo el último día de recepción de los mismos el día **23 de febrero de 2018**.

El escrutinio se celebrará el día siguiente, el día **24 de febrero de 2018**, en la Sede Administrativa.

NORMAS ELECTORALES

1. Podrán ser electores y elegibles para miembros de la Junta Directiva de la Real Asociación Caballeros del Monasterio de Yuste los Caballeros de número que no hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cualquier clase de cargos, públicos o privados, que se hallen al corriente del pago de sus cuotas a la Real Asociación y que tengan, al menos, un año de antigüedad desde su ingreso en la Asociación en la fecha de convocatoria de las elecciones.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva será efectuada por votación personal, directa y secreta, de los Caballeros de la Real Asociación, a cuyo efecto acudirán personalmente a depositar su voto en la sede donde se celebre el proceso electoral.

También podrán emitir el voto por correo certificado. Los sobres y papeletas para la emisión del voto por correo serán editados en formato único oficial por la Junta Directiva de la Real Asociación Caballeros del Monasterio de Yuste, de acuerdo con las normas señaladas en el apartado 12 del presente Anexo.

Cada elector podrá votar a un máximo de seis personas de las que figuren en los listados electorales que se hayan publicado.

3. Los Caballeros que deseen votar por correo solicitarán a la Secretaría de la Junta Directiva, en el plazo de ocho días naturales a partir de la publicación de la convocatoria de elecciones, los sobres y papeletas para el ejercicio del voto por correo. La Secretaria General de la Real Asociación facilitará a los Caballeros que lo soliciten los sobres y papeletas para la emisión del voto por correo.
4. La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta Directiva y en ella deberá señalarse la fecha o fechas y lugar de celebración de las mismas, en concordancia con los plazos establecidos en los siguientes párrafos del presente Anexo, así como las horas de apertura y cierre de la votación y el número de Vocales de la Junta Directiva a cuya elección deberá procederse, conforme a la composición de la Junta Directiva establecida en los artículos Decimocuarto y Vigésimosegundo de los Estatutos de la Real Asociación.
5. Los Caballeros que opten a su elección deberán presentar su candidatura dentro de los ocho días naturales siguientes a aquel en que se haga pública la convocatoria y, una vez transcurridos esos ocho días, la Junta Directiva deberá hacer pública la relación de las candidaturas presentadas dentro del plazo de cinco días siguientes. Al hacer públicas las candidaturas, la Junta Directiva deberá hacer público el censo de Caballeros durante un plazo de siete días naturales.

Dicho censo deberá quedar expuesto durante el plazo señalado en el apartado anterior para consulta de los interesados, en horario de nueve a catorce horas y de dieciséis a diecinueve horas, en el local de las oficinas de la Real Asociación Caballeros del Monasterio de Yuste, durante el cual quien lo estime necesario podrá formular las correcciones que, con respecto a su domiciliación, se hubiesen podido producir.

Una vez corregidos dichos errores, lo que tendrá lugar en un plazo de ocho días hábiles a partir de la terminación del anterior, será publicado en la misma forma y condiciones el censo definitivo, siendo éste el único censo válido para la celebración de las elecciones, que podrá ser solicitado por los candidatos dentro del plazo que se señalará en la convocatoria electoral, debiendo respetarse por todas las normas establecidas en la Ley de Protección de Datos.

Los candidatos podrán designar Interventores, que deberán ser Caballeros de la Real Asociación. Las comunicaciones de los mismos con su aceptación deberán presentarse junto a las candidaturas, de acuerdo con las normas recogidas en el párrafo primero de éste apartado.

6. En el día y hora señalados en la convocatoria se constituirá en la sede de la Real Asociación la Mesa Electoral, única, que está formada por tres Vocales de la Junta Directiva que no se presenten a la reelección, con excepción del Presidente, Secretario General y Tesorero de la Real Asociación, siendo Presidente el de mayor edad y Secretario el más joven, designándose dos suplentes para cubrir las ausencias que puedan producirse de entre los miembros de la Asociación. Asimismo se integrarán en la Mesa el Notario y los Interventores.

La Junta Directiva proveerá de los medios auxiliares que se consideren necesarios.

7. El Presidente de la Mesa, que dentro del Local Electoral tiene la autoridad para asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de las normas, podrá ordenar la inmediata expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben el desarrollo de las votaciones y escrutinio.
8. En la Mesa Electoral habrá dos clases de urnas: una estará destinada a los sobres de los votos que se hayan emitido por correspondencia hasta el momento del escrutinio, en que se procederá conforme a lo establecido en el apartado 16 del presente Anexo; la otra a la votación directa.

9. Las urnas deberán estar cerradas y debidamente selladas por el Sr. Notario interviniente.
10. El contenido de cada urna deberá estar señalado claramente en el exterior: “Votación Directa”, “Votos por Correo”.

Las urnas, hasta la constitución de la Mesa Electoral, quedarán bajo la custodia de la Secretaría General de la Real Asociación.

11. Constituida la Mesa Electoral, el Presidente, a la hora fijada en la convocatoria y tras proceder a la identificación de los Interventores, indicará el comienzo de la votación, que finalizará a la hora asimismo señalada al efecto en la convocatoria, siendo el Presidente de la Mesa quien así lo notifique llegado el término de la misma y antes de proceder al escrutinio.
12. Las papeletas de voto serán todas blancas, del mismo tamaño, señalando al efecto la Junta Directiva formato único, en cuyo caso serán editadas gratuitamente por la Junta Directiva de la Real Asociación, debiendo llevar impresas las Vocalías vacantes numeradas a cuya elección se procederá, para en su día constituir la citada Junta de acuerdo con los artículos Decimocuarto y Vigésimosegundo de los Estatutos de la Real Asociación.

El plazo para solicitar las papeletas y sobres de votación se señalará en la convocatoria de elecciones.

13. En la sede administrativa de la Real Asociación deberá haber sobres y papeletas de votación suficientes.
14. Los votantes que acudan a ejercitar su derecho a votar deberán acreditar su personalidad ante la Mesa Electoral con el DNI., pasaporte o carnet de conducir. La Mesa comprobará su inclusión en el censo, indicando que vota, momento en que introducirá el sobre con la papeleta doblado en la urna.
15. Los votos por correo deberán emitirse mediante las papeletas que reúnan las características antes indicadas, que no podrán ir firmadas ni llevar enmiendas ni tachaduras.

La papeleta de votación deberá introducirse doblada en un sobre blanco, según modelo establecido en el apartado 12 del presente Anexo, el cual se introducirá a su vez, con la fotocopia del DNI., en otro sobre blanco, en cuyo anverso constará la palabra “Elecciones” y en el reverso el nombre, dos apellidos, dirección del votante y su firma, cuyo formato único oficial será establecido por la Junta Directiva de la Real Asociación.

16. Los votos por correspondencia deberán dirigirse a la Notaría correspondiente, quien se hará cargo de su custodia hasta el momento del inicio de las elecciones, en que se hará entrega de los recibidos a la Mesa Electoral, que los introducirá en la urna designada al efecto. Serán válidos los sobres recibidos por correo hasta las veinticuatro horas antes de la constitución de la Mesa Electoral.

Serán declarados nulos, sin más trámite, los votos por correo que se emitan en sobres diferentes a los oficiales, de acuerdo con los apartados 12 y 15 del presente Anexo, así como los que no hayan sido solicitados a la Junta Directiva de la Real Asociación, para lo cual existirán los correspondientes libros de registro electoral.

17. Una vez que el Presidente de la Mesa Electoral señale el cierre de las votaciones, se procederá, en un mismo acto, a la apertura de las urnas, siguiéndose el orden que a continuación se señala:
 - a) En primer lugar, se procederá a la apertura de las urnas destinadas a los votos emitidos por correo

y, una vez comprobada la identidad del votante, así como se halla incluido en el censo electoral, se introducirá el sobre del voto en la urna correspondiente. Concluida esta primera operación, se procederá a abrir cada uno de los sobres que contiene la papeleta del voto y se nombrarán en voz alta los candidatos para su escrutinio, función ésta que se llevará a cabo por el Presidente de la Mesa Electoral. Seguidamente se procederá al recuento de los votos directos.

- b) Deberán ser declarados nulos, además de lo ya señalado para los votos por correspondencia, todos aquellos votos que aparezcan firmados o raspados, con expresiones ajenas al estricto contenido de la votación, así como aquellas papeletas en que un votante vote a más de seis Vocales.

Asimismo, se declarará la nulidad del voto que recoja algún Caballero que no se hubiese presentado como candidato.

- c) Finalizado el escrutinio por el Presidente de la Mesa, se harán públicos los votos obtenidos por cada uno de los candidatos. De todo ello se levantará acta por el Secretario de la Mesa, que será firmada por el Presidente y los Vocales de la Mesa Electoral, consignándose en la misma el número de votos obtenidos por cada candidato, el número de votos en blanco y el número de votos nulos, como asimismo se consignarán las reclamaciones efectuadas y los incidentes habidos que hubiesen afectado al orden de la votación o de la redacción del acta, que será compulsada por el Sr. Notario asistente. Seguidamente se proclamarán los candidatos elegidos, por ser los más votados.

Los sobres y papeletas extraídos de las urnas se destruirán, en presencia de los concurrentes, una vez proclamados los candidatos más votados, con excepción de aquellos a los que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, los cuales se unirán al acta y se archivarán con ella una vez rubricado por los miembros de la Mesa.

18. Concluida la jornada electoral, por el Presidente de la Mesa se hará entrega del Acta del Proceso al Secretario General de la Real Asociación Caballeros del Monasterio de Yuste, quien procederá a su registro e inserción en el Libro de Actas y su publicación en el Tablón de Anuncios de la sede administrativa de la Real Asociación.
19. Seguidamente, y en el plazo de diez días, se llevará a cabo la proclamación de los candidatos elegidos y a continuación se procederá a convocar la Junta Directiva y en la misma se procederá a dar posesión a los Vocales elegidos y el cese a los salientes. Una vez tomada posesión por los Vocales, el Secretario General extenderá las oportunas credenciales de nombramiento de los miembros de la misma, en las que figurará el visto bueno del Presidente, dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.
20. En todo caso, la Junta Directiva tendrá la obligación de ostentar sus cargos y ejercer sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos Vocales.
21. Dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a la toma de posesión de los Vocales, deberá ponerse en conocimiento del Órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
22. Con carácter excepcional y para aquellos casos en que, por cualquier causa, se produjesen vacantes en los cargos de la Junta Directiva- se procederá a su cobertura por nombramiento del Presidente de uno de los Caballeros, oída la Junta Directiva, informando a la próxima Asamblea General Ordinaria.

Los miembros así elegidos continuarán en el mandato hasta la extinción del mandato sustituido.